

310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**



Ambiente

# 0140

## RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR CARSUCRE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

## CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No.1010 de 15 de diciembre de 2023, se resolvió Autorizar al **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con **C.C No. 1.102.850.703**, la utilización del predio la Europa como Zona de Disposición de los Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, exclusivamente para los materiales de excavación y demolición generados en el proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – VHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, con un volumen máximo de **198606,17 m3** Aproximadamente.

Que, el artículo décimo segundo de la precitada resolución establece que las medidas y obligaciones impuestas serán verificadas mediante visitas de seguimiento mínimo una anual durante la ejecución del proyecto.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 0198 de 17 de enero de 2024, el representante legal del **CONSORCIO SAN CHARBEL**, notifica el inicio de las actividades de disposición de RCD producto de la ejecución del proyecto.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de seguimiento e inspección ocular el día 14 de febrero de 2024, emitiendo **INFORME DE VISITA No. 003**, en el cual se establece:

## DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 14 de febrero de 2024, MARIA ANDREA SALGADO – Ing. Ambiental y Sanitaria, JUAN PAYARES VERGARA – Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita al sitio de interés en cumplimiento del Oficio Radicado interno N° 00079 de 17 de enero de 2024, emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, donde se ordena REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita de seguimiento con el objetivo, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023.*

*La visita estuvo acompañada por Angelina Hernández en calidad de especialista ambiental, donde manifestó que mediante Radicado N° 0198 de 17 de enero de 2024 notificaron a CARSUCRE el inicio de actividades de disposición de material de excavaciones y demoliciones, provenientes del proyecto “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA COLOSO – CHALAN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”. La disposición la iniciaron a finales del mes de enero y solo lo han realizado en el punto georreferenciado en la coordenada E868760 – N1542393. Sin embargo, el Consorcio San Charbel Sucre al momento de la visita no proporciono los volúmenes de material que a la fecha han sido depositados en el área.*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

# 0140

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE”**

*La zona de disposición se encuentra con cerramiento como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo al presente informe, durante la visita nos informaron que este cerramiento se encuentra ajustado al polígono que se aprobó para la disposición de material, durante el recorrido se realizó levantamiento de las coordenadas referentes a un costado del polígono debido al difícil acceso que hay en la zona para verificar toda el área, teniendo los siguientes puntos de referencia: Punto de inicio E868776 – N1542387, Punto medio E868737 – N154233, Punto límite E868718 – N1542326.*

*Durante el recorrido, se evidencio que no han realizado más actividades dentro del área que fue autorizada mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, se evidencio la presencia de cobertura vegetal tipo rastrojo dispersas en la zona de disposición.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de la visita se le reitero al Consorcio San Charbel Sucre dar cumplimiento al Artículo 4, numeral 4, con lo que respecta garantizar permanentemente la estabilidad geotécnica y evitar las remociones y deslizamientos de material, adoptando las mejores prácticas ingenieriles y ambientales, se le recomienda que en los puntos límites se realicen obras de retención y contención de material acompañado de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo.*

*Por otro lado, se evidencio almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones, el cual manifiestan que es utilizado para el acondicionamiento de la vía, sin embargo, este no se encontraba en su totalidad dentro del área autorizada para el depósito de materiales de excavaciones y demoliciones como se puede evidenciar en el Mapa 1 y no contaba con ningún tipo de cubrimiento para evitar su dispersión, el acopio estaba delimitado por las siguientes coordenadas:*

**Acopio 1:** E868761 – N1542369, E868771 – N1542361, E868786 – N1542363, E868789 – N1542375, E868790 – N1542385, E868785 – N1542389, E868791 – N1542403, E868782 – N1542407 y E868777 – N154212. (Ver Mapa No. 1, Área sombreada de color amarillo).

**Acopio 2:** E868763 – N1542404, E868770 – N154241, E868774 – N1542412, E868773 – N1542402 y E868768 -1542402- (Ver Mapa No. 1, Área sombreada de color rojo).

*Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.*

**RESOLUCION No**  
**( 08 ABR 2024 )**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA**  
**RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR**  
**CARSUCRE”**



**Mapa No. 1.** Superposición del área ZODME autorizada mediante Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023 con las zonas de acopio 1 y 2 identificadas en la visita del 14 de febrero de 2024. Fuente: Google Earth Pro.

El área de acopio sombreada de color rojo ocupa espacialmente 94 m<sup>2</sup> aproximadamente y el área sombreada de color amarillo 789 m<sup>2</sup>.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

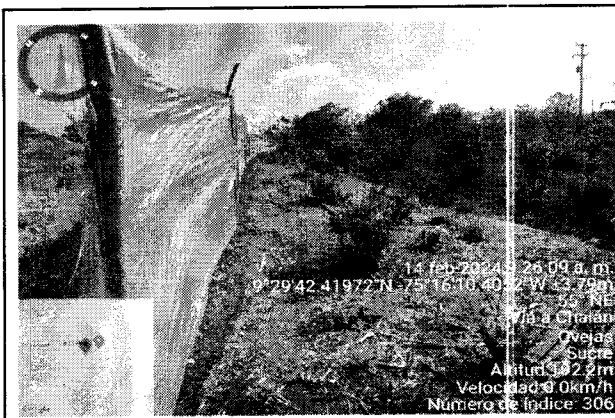
**Tabla 1.** Registro fotográfico visita 14 de febrero de 2024.

|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                      |
| <b>Figura 1.</b> Zona de Depósito de Materiales de Excavaciones y Demoliciones sin ningún tipo de intervención con crecimiento de cobertura vegetal. | <b>Figura 2.</b> Zona de Depósito de Materiales de Excavaciones y Demoliciones sin ningún tipo de intervención con crecimiento de cobertura vegetal. |
|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                      |

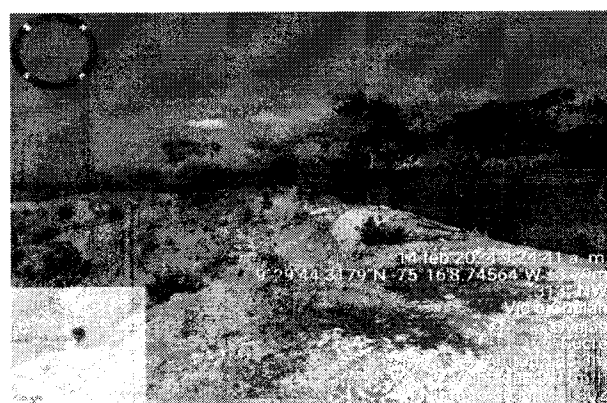
RESOLUCION No

# 0140

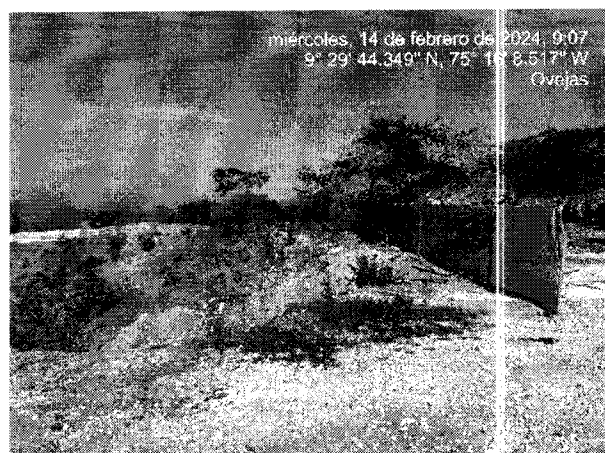
( 08 APR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"



**Figura 3.** Se evidencia limite y restricción de la zona proyecta como buffer sujeto a siembras.



**Figura 4.** Definición de limites de la zona de disposición en su lateral.



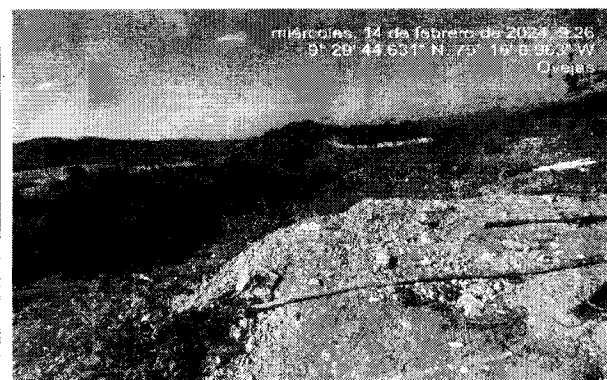
**Figura 5.** Zona donde iniciaron las actividades de disposición a finales del mes de enero



**Figura 6.** Zona de Depósito de Materiales de Excavaciones y Demoliciones sin ningún tipo de intervención con crecimiento de cobertura vegetal.



**Figura 7.** Material dispuesto en el ZODME



**Figura 8.** Material dispuesto en el ZODME



RESOLUCION No.  
( 08 ABR 2024 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE”

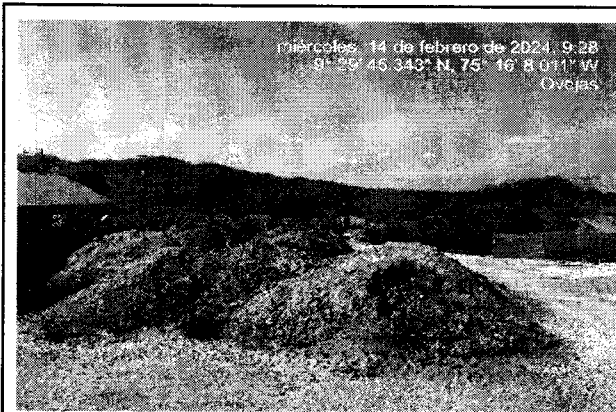


Figura 9. Almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones por fuera del área del ZODME

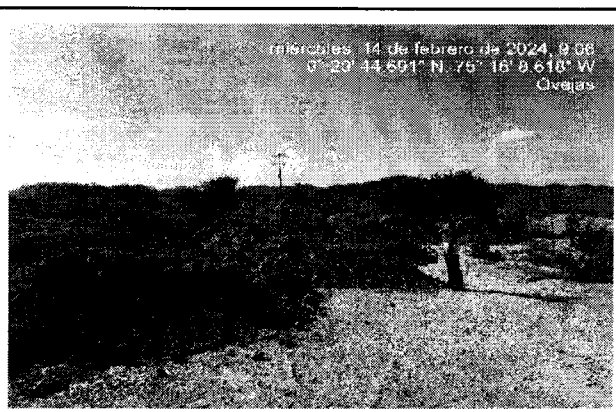


Figura 10. Almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones por fuera del área del ZODME



Figura 11. Almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones por fuera del área del ZODME



Figura 12. Almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones por fuera del área del ZODME

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Tabla 2. Verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023

| Obligaciones                                                                                                                                                                                                                   | Cumple | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo Segundo: La vigencia de la presente autorización tendrá una duración igual a la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE" | SI     | Al momento de la visita el proyecto en mención aún sigue en ejecución, sin embargo, es importante que alleguen el porcentaje de ejecución de la obra y la fecha proyectada de finalización, para tener en cuenta en los próximos seguimientos realizados por CARSUCRE |
| Artículo Tercero: Durante el desarrollo de las actividades el CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4 deberá implementar las medidas                                                                                | SI     | El Consorcio San Charbel Sucre empezó la disposición hace un mes, sin embargo, debe prevenir el almacenamiento de material de RCD aprovechable por fuera del área autorizada que                                                                                      |



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUORE"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| necesarias que logren prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que se generen por la ejecución del proyecto, incluidos los riesgos asociados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           | puedan generar impactos ambientales no contemplados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo Cuarto:</b> El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4 como responsable del proyecto, representado legalmente por ANGEL DAVID RDRIGUEZ BANQUEZ identificado con C.C. No. 1.102.850.703 y/o quien haga sus veces, como responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1. Señalización de los frentes de obra, con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO        | Al momento de la visita no se evidenció ningún tipo de señalización en el área, solo contaba con cerramiento artificial en la zona perimetral.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. El transporte de los materiales se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 472 de 2017, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de construcción, tener regulación de la velocidad de circulación para evitar el levantamiento de material particulado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | SI        | Se evidencio volqueta carpada en la zona, y a la fecha no han dispuesto volúmenes de material considerables en el área.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 3. Los cortes en el suelo, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano (Si lo requiere).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No aplica | No han realizado cortes de suelo en el área.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Garantizar permanentemente la estabilidad geotécnica del ZODMES durante su etapa de operación y plan de cierre y abandono, esta medida será verificada mediante inspecciones técnicas por parte CARSUORE, a quien se le deberá presentar informe de estabilidad geotécnica, el cual deberá contemplar análisis en condiciones estáticas y pseudo estáticas en la fase de operación y una en la fase de cierre y abandono, CARSUORE se reserva solicitar los análisis de estabilidad cada vez que en la zona del proyecto se evidencian causas consecuentes para evaluar las medidas de control y mitigación de los movimientos de tierras y desestabilización de la estructura suelo. | No Aplica | El consorcio san charbel sucre apenas está iniciando la operación en el área, por consiguiente, ha dispuesto poco material en la zona al momento de la visita, por lo cual no hay comenzado actividades de estabilidad geotécnica del área, sin embargo, es pertinente que suministre a esta corporación los diseños relacionados a los elementos y metodologías de estabilización geotécnica conforme a la actualización del polígono. |
| 5. Garantizar la dinámica hidrológica existente en el área autorizada, priorizando la dirección de drenaje con el objeto de controlar que las aguas de drenaje de primer orden no representen riesgos para los predios vecinos, por lo que se prohíbe el cambio nocivo del comportamiento de las aguas de escorrentías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No aplica | Aún no han iniciado disposición de material en áreas que afecten la dinámica hidrológica al momento de la visita.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 6. La disposición de material RCD deberá limitarse por fuera de la ronda de drenaje sencillo de aguas lluvias de primer orden. adicionalmente se recomienda el aprovechamiento de material RCD en las actividades que la norma legal vigente lo permita con el objeto a ser actores en la economía circular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No aplica | Aún no han iniciado disposición de material en áreas que afecten el drenaje sencillo de aguas lluvias de primer orden que se encuentra dentro del área al momento de la visita.                                                                                                                                                                                                                                                         |

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsuore.gov.co](http://www.carsuore.gov.co) E-mail: [carsuore@carsuore.gov.co](mailto:carsuore@carsuore.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



249  
# 0140

RESOLUCION No.  
( 08 ABR 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7.En caso de generar residuos sólidos de carácter especial o peligroso, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos | SI           | Al momento de la visita las actividades ligadas a la zona de disposición de RCD no están generando residuos sólidos de carácter especial o peligroso                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8.La maquinaria y equipos a emplear en el área, no deben presentar fugas de aceite, combustibles con el objetivo de evitar contaminación de los recursos naturales                                                                                                                                                                                                        | SI           | No se evidenciaron fugas al momento de la visita                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 9.Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores del proyecto, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para lo cual en la ficha de manejo de fauna deberán estar actualizada en tomo a la reubicación de fauna presente en el área del proyecto                                           | Parcialmente | Iniciaron la disposición de material de manera gradual, sin embargo, deberán actualizar la ficha de manejo en tomo a la reubicación de fauna presente en el área del proyecto, lo cual, aun no reposa en el expediente y en el informe de cumplimiento que deberán presentar a Carsucre deben informar sobre las acciones orientadas a la protección de la fauna de la zona en el periodo reportado |
| 10.Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental                                                                                                                          | No           | No se evidenciaron recipientes para la recolección de residuos sólidos dentro del área.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 11.Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales                                                                                                                                                                        | No aplica    | Esta información deben reportarla en el primer informe de cumplimiento presentado a CARSUCRE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 12.Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.                                                                                                                        | SI           | Notificaron inicio de actividades mediante Radicado N° 0198 de 17 de enero de 2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 13. Deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y a las fichas de manejo establecidas.                                                                                 | No aplica    | Aun no han presentado el primer informe por que iniciaron actividades 17 de enero de 2024, sin embargo, es importante que estos informes sean presentados de manera semestral, debido a que la vigencia del permiso depende de la duración del proyecto <b>"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE</b>                        |
| 14. El plan de cierre y posclausura deberá ser presentado de manera actualizada cuando finalice el proyecto para que sea concertado con CARSUCRE y se verifique que cumpla con todas las condiciones necesarias para el cierre de la zona de disposición.                                                                                                                 | No aplica    | Están iniciando la etapa de operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 15. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.                                                                                                                                                                                          | Si           | Al momento de la visita el proyecto no ha tenido modificaciones diferentes a las autorizadas previamente, sin embargo, es necesario que suministre a esta corporación los diseños relacionados a los elementos y metodologías                                                                                                                                                                       |

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           | de estabilización geotécnica conforme a la actualización del polígono, ya que durante el desarrollo de la visita se determinó que la modificación del área inicialmente prevista relacionada en el Radicado No. 7979 de 09 de octubre de 2023 requiere de consideraciones técnicas adicionales que permitan controlar el arrastre del material dispuesto |
| 16. En el evento de detectarse durante la ejecución del proyecto efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la corporación para que esta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el peticionario para impedir dichos impactos ambientales.        | SI        | El beneficiario está iniciando la etapa de operación, solo llevan realizando actividades de disposición desde finales del mes de enero, sin embargo, no tienen autorizado almacenar material aprovechable por fuera del área del ZODME                                                                                                                   |
| <b>Artículo Quinto:</b> El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4, deberá dar cumplimiento a sus fichas de manejo ambiental contempladas en el documento presentado, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.                                                        | No aplica | Esta información deben reportarla en el primer informe de cumplimiento presentado a CARSUCRE.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo Sexto:</b> El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4, tiene prohibido la disposición de materiales contaminados con residuos peligrosos en el área del ZODMES                                                                                                                                                                                                                         | SI        | No se evidencio disposición de materiales contaminados con residuos peligrosos en el área del ZODMES al momento de la visita                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo Séptimo:</b> El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4, Representado legalmente por ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.102.850.703 y/o quien haga sus veces, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar los ajustes y complementación de la siguiente información:    |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Deben complementar el apartado "acciones de control ambiental", con acciones enfocadas al manejo del suelo, el componente paisajístico y el componente biótico                                                                                                                                                                                                                                             | NO        | No reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.                                                                                                                                                 |
| 2. Deberán complementar y corregir las fichas de manejo ambiental presentadas con las observaciones realizadas en la Tabla contenida en el artículo séptimo de la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, Así mismo deberán incluir las siguientes fichas de manejo ya que no fueron contempladas inicialmente:<br>➤ Manejo Paisajístico<br>➤ Programa Social<br>➤ Manejo de Flora (cobertura vegetal) | NO        | No reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.                                                                                                                                                 |
| 3. Deberán identificar los usos finales del ZODMES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NO        | No reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.                                                                                                                                                 |
| 4. Deberán presentar cronograma de ejecución y costos de la implementación de las medidas de manejo propuestas.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO        | No reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el termino para la presentación                                                                                                                                                                                                                 |

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



# 0140

RESOLUCION No. 08 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR CARSUCRE”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    | de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.                                                                                                                                          |
| <b>Artículo Octavo:</b> El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4, Representado legalmente por ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.102.850.703 y/o quien haga sus veces, en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá actualizar los diseños correspondientes a las adecuaciones o sistemas de drenaje para el manejo de aguas de escorrentías, estructuras de confinamiento, contención. Esta medida es consecuente a la modificación del área del ZODMES. Se hace necesario que conforme a las modificaciones de los cortes y rellenos CARSUCRE tenga conocimiento de las metodologías o fichas de manejo que garanticen el correcto drenaje en la zona de disposición y la estabilidad geotécnica del mismo. | NO | No reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024. |

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

Mediante el desarrollo de la visita se evidencio que los límites levantados en campo localizados en las coordenadas E868776 – N1542387, E868737 – N154233, E868718 – N1542326 corresponden al límite de la zona de disposición. Teniendo en cuenta que, se debe contar con una zona amortiguadora que permita garantizar la estabilidad de la zona de disposición mediante la configuración de un buffer de protección entre la zona de limite autorizada y límite de disposición.

A partir de la anotación anterior y las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 0307 de 28 de noviembre de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidencia la necesidad de delimitar esta área dentro de la operación del proyecto, definiendo una zona amortiguadora de protección y transición para controlar el movimiento de masas (roca y suelo suelto) al drenaje de escorrentía identificado (intermitente) en las coordenadas (E869105-N1542015) contiguo al polígono de interés.

Por lo tanto, el **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, adicionalmente a las medidas y obligaciones ambientales interpuestas mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) No está permitida la disposición de materiales de excavaciones y demoliciones en la zona amortiguadora (delimitada por las coordenadas contenidas en la Tabla N°3), destinada a la protección del drenaje de escorrentía de primer orden identificado en las coordenadas (E869105-N1542015).

Tabla 3. Coordenadas que delimitan la zona de amortiguación en el ZODME.

| Vértices | Coordenadas Planas (Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá) |   |
|----------|---------------------------------------------------------|---|
|          | Y                                                       | X |

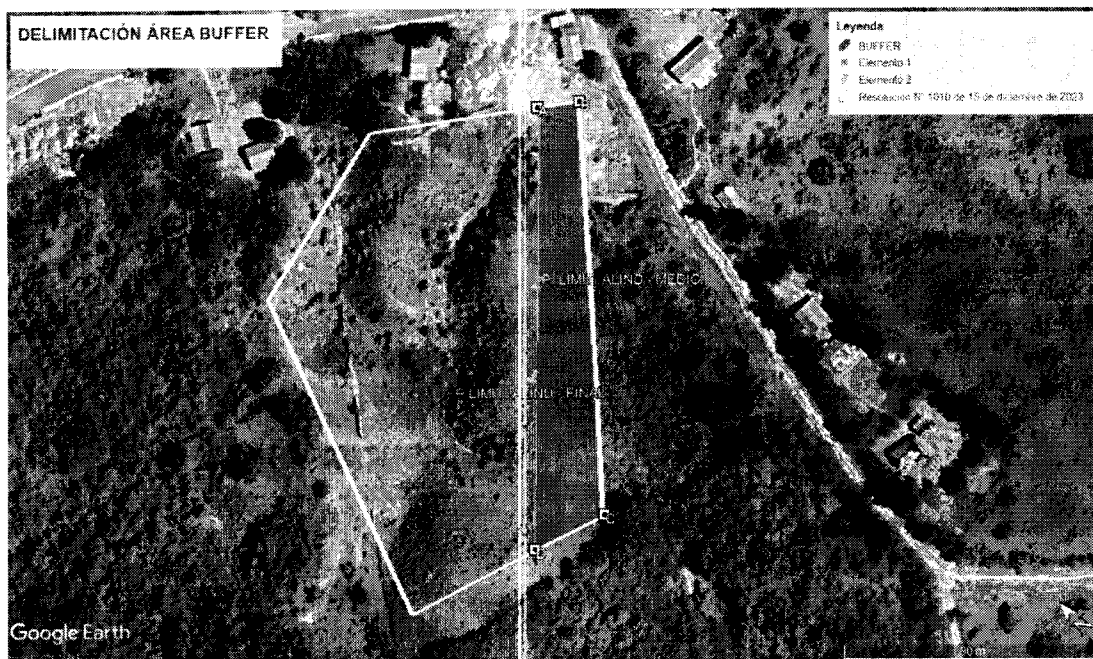
Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"

|   |             |             |
|---|-------------|-------------|
| A | 1542060,808 | 869153,7642 |
| B | 1542054,013 | 869163,8084 |
| C | 1541962,696 | 869088,4457 |
| D | 1541968,915 | 869067,1115 |



**Mapa No. 2.** Zona de amortiguación dentro del área autorizada mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023 para la operación del proyecto ZODME. Fuente: Google Earth Pro.

- 2) La zona amortiguadora dentro del proyecto deberá estar destinada a la siembra de individuos arbóreos o arbustivos, con lo cual, se busca el crecimiento de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo, estas especies deben ser nativas del Bosque Seco Tropical con el objetivo de favorecer la dinámica de la biodiversidad existente en el área de influencia del proyecto.

### 1. CONCLUSIONES

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita del **14 de febrero de 2024** y a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023**, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

- 1.1. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, Representado legalmente por **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **C.C 1.102.850.703**, inicio de actividades de disposición de material de excavaciones y demoliciones, provenientes del proyecto **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA COLOSO – CHALAN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**. La disposición la iniciaron a finales del mes de enero y solo lo han realizado en el punto georreferenciado en la coordenada **E868760 – N1542393**.

RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE”**

- 1.2. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, deberá informar a CARSUCRE los volúmenes de material que a la fecha han sido depositados en el área, debido a que, en el momento de la visita no los suministro, así mismo, indicar con que periodicidad se realiza la disposición y anexar registro fotográfico donde se evidencien la forma disposición de los RCD, esto deberá ser reportado a Carsucre trimestralmente para temas de seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.
- 1.3. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, Representado legalmente por **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **C.C 1.102.850.703**, deberá suministrar los diseños relacionados a los elementos y metodologías de estabilización geotécnica conforme a la actualización del polígono, esto debido a que, durante el desarrollo de la visita se determinó que la modificación del área inicialmente prevista relacionada en el Radicado No. 7979 de 09 de octubre de 2023 y aprobada mediante la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, requiere de consideraciones técnicas adicionales que permitan controlar el arrastre del material dispuesto, por lo que la compactación del material sujeto a disposición en el área es insuficiente para evitar el arrastre del mismo mediante escorrentías al no existir elementos estructurales de contención en las cotas bajas, esto con el objetivo de que esta autoridad tenga conocimiento y control ambiental sobre el zona autorizada para depósito de materiales de excavaciones y demoliciones.
- 1.4. Se verifico el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, encontrando que, el **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, notifico el inicio de actividades el día 17 de enero de 2024 mediante Radicado N°0198, sin embargo, al momento de la visita no está cumpliendo los literales 1, 9 y 10 del artículo en mención, teniendo en cuenta que, llevan un mes de operación es indispensable que subsanen estos incumplimientos en el menor tiempo posible.
- 1.5. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, no ha presentado los ajustes y complementación de información requeridos mediante Artículo séptimo de la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, puesto que, no reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.
- 1.6. Se le sugiere a jurídica que le informe al **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE** que los informes de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y de las fichas de manejo establecidas, de los que hace referencia el Artículo 4 de la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023 en su **literal 13**, sean presentados a CARSUCRE con una periodicidad semestral, debido a que, la vigencia del permiso depende de la duración del proyecto **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por lo cual, es indispensable llevar registros del avance de la operación en el ZODME para tener en cuenta al momento del seguimiento ambiental.
- 1.7. De acuerdo al apartado 3.8. Observaciones De La Visita Del 13 De septiembre De 2023 contenido en el Concepto Técnico No. 0307 de 28 de Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
- Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"

noviembre de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y las consideraciones técnicas realizadas en el ítem 5 del presente informe de visita, se tiene que:

El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, adicionalmente a las medidas y obligaciones ambientales interpuestas mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) No está permitida la disposición de materiales de excavaciones y demoliciones en la zona amortiguadora (delimitada por las coordenadas contenidas en la Tabla N°1), destinada a la protección del drenaje de escorrentía de primer orden identificado en las coordenadas (**E869105-N1542015**).

Tabla 1. Coordenadas que delimitan la zona de amortiguación en el ZODME.

| Vértices | Coordenadas Planas (Datum MAGNA SIRGAS - Origen Bogotá) |             |
|----------|---------------------------------------------------------|-------------|
|          | Y                                                       | X           |
| A        | 1542060,808                                             | 869153,7642 |
| B        | 1542054,013                                             | 869163,8084 |
| C        | 1541962,696                                             | 869088,4457 |
| D        | 1541968,915                                             | 869067,1115 |

- 2) La zona amortiguadora dentro del proyecto deberá estar destinada a la siembra de individuos arbóreos o arbustivos, con lo cual, se busca el crecimiento de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo, estas especies deben ser nativas del Bosque Seco Tropical con el objetivo de favorecer la dinámica de la biodiversidad existente en el área de influencia del proyecto.

- 1.8. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, no debe realizar almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones por fuera del área autorizada mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, y los residuos que almacenen dentro del área deben contar con cubrimiento para evitar la dispersión y emisión de material particulado en el área de influencia del proyecto.

- 1.9. El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con **NIT 901.418.141-4**, deberá retirar los residuos aprovechables tipo recebo evidenciados al momento de la visita, que se encontraban por fuera del área autorizada, delimitados por las siguientes coordenadas:  
**Acopio 1:** E868761 – N1542369, E868771 – N1542361, E868786 – N1542363, E868789 – N1542375, E868790 – N1542385, E868785 – N1542389, E868791 – N1542403, E868782 – N1542407 y E868777 – N154212.  
**Acopio 2:** E868763 – N1542404, E868770 – N154241, E868774 – N7542412, E868773 – N1542402 y E868768 -1542402

FUNDAMENTOS JURIDICOS

RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

*"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*



# 0140

RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE"**

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)"*

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

"(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUORE"

manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias. (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 003 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, en la parte resolutive de la presente providencia se declararán parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No.1010 de 15 de diciembre de 2023, por la cual se Autorizó al **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con C.C No. 1.102.850.703, la utilización del predio la Europa como Zona de Disposición de los Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, exclusivamente para los materiales de excavación y demolición generados en el proyecto "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – VHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**", así mismo se imponen unas medidas adicionales que se deben tener en cuenta para la realización de la actividad.

Así las cosas, en la presente providencia se procederá modificar vía seguimiento la Resolución No.1010 de 15 de diciembre de 2023, con el fin de imponer las siguientes medidas y obligaciones, las cuales serán adicionales a las ya establecidas en la precitada Resolución

El **CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE**, con NIT 901.418.141-4, adicionalmente a las medidas y obligaciones ambientales interpuestas mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la disposición de materiales de excavaciones y demoliciones en la zona amortiguadora (delimitada por las coordenadas contenidas en la Tabla N°1), destinada a la protección del drenaje de escorrentía de primer orden identificado en las coordenadas (**E869105-N1542015**).

Tabla 1. Coordenadas que delimitan la zona de amortiguación en el ZODME.

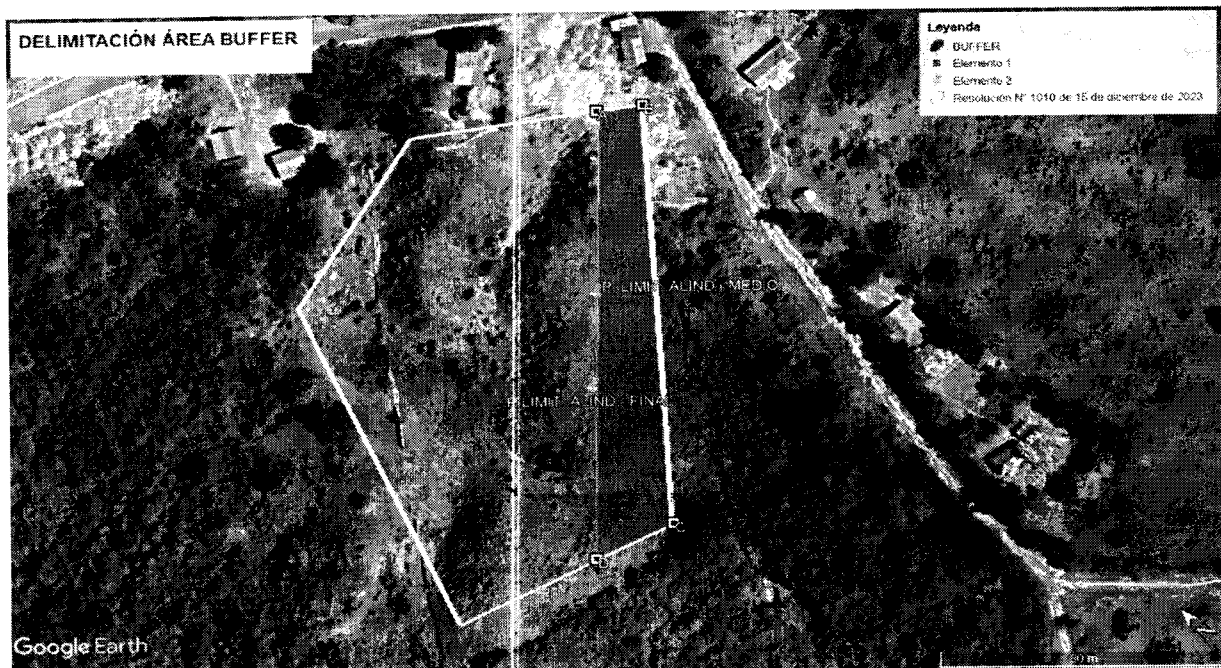
| Vértices | Coordenadas Planas (Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá) |             |
|----------|---------------------------------------------------------|-------------|
|          | Y                                                       | X           |
| A        | 1542060,808                                             | 869153,7642 |
| B        | 1542054,013                                             | 869163,8084 |
| C        | 1541962,696                                             | 869088,4457 |
| D        | 1541968,915                                             | 869067,1115 |

# 0140

RESOLUCION No

( 08 ABR 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE”**



**Mapa No. 1.** Zona de amortiguación dentro del área autorizada mediante Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023 para la operación del proyecto ZODME. Fuente: Google Earth Pro.

2. La zona amortiguadora dentro del proyecto deberá estar destinada a la siembra de individuos arbóreos o arbustivos, con lo cual, se busca el crecimiento de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo, estas especies deben ser nativas del Bosque Seco Tropical con el objetivo de favorecer la dinámica de la biodiversidad existente en el área de influencia del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO** la Resolución No.1010 de 15 de diciembre de 2023, por la cual se Autorizó al **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con C.C No. 1.102.850.703, la utilización del predio la Europa como Zona de Disposición de los Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, exclusivamente para los materiales de excavación y demolición generados en el proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – VHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, en el sentido que se incluirán las siguientes medidas y obligaciones, a las cuales la empresa deberá dar estricto cumplimiento:

1. No está permitida la disposición de materiales de excavaciones y demoliciones en la zona amortiguadora (delimitada por las coordenadas contenidas en la Tabla N°1), destinada a la protección del drenaje de escorrentia de primer orden identificado en las coordenadas **(E869105-N1542015)**.



310.53  
EXP No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
ZODMES



753

# 0140

RESOLUCION No  
( 08 ABR 2024 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUORE"

Tabla 1. Coordenadas que delimitan la zona de amortiguación en el ZODME.

| Vértices | Coordenadas Planas (Datum MAGNA<br>SIRGAS – Origen Bogotá) |             |
|----------|------------------------------------------------------------|-------------|
|          | Y                                                          | X           |
| A        | 1542060,808                                                | 869153,7642 |
| B        | 1542054,013                                                | 869163,8084 |
| C        | 1541962,696                                                | 869088,4457 |
| D        | 1541968,915                                                | 869067,1115 |

2. La zona amortiguadora dentro del proyecto deberá estar destinada a la siembra de individuos arbóreos o arbustivos, con lo cual, se busca el crecimiento de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo, estas especies deben ser nativas del Bosque Seco Tropical con el objetivo de favorecer la dinámica de la biodiversidad existente en el área de influencia del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el articulo cuarto en si ítem 13 de la Resolución No. No.1010 de 15 de diciembre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

(...)

13. *Deberá presentar ante CARUSUCRE un informe semestral con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenados por esta autoridad ambiental para el desarrollo del proyecto y a las pichas de manejo establecidas.*

(...)

**ARTICULO TERCERO:** Las demás obligaciones, términos y condiciones establecidos en la Resolución No. No.1010 de 15 de diciembre de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con C.C No. 1.102.850.703, a fin de presentar:

1. Los volúmenes de material que a la fecha han sido depositados en el área, debido a que, en el momento de la visita no los suministro, así mismo, indicar con que periodicidad se realiza la disposición y anexar registro fotográfico donde se evidencien la forma disposición de los RCD, esto deberá ser reportado a CARSUORE trimestralmente para temas de seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.
2. Deberá suministrar los diseños relacionados a los elementos y metodologías de estabilización geotécnica conforme a la actualización del polígono, esto debido a que, durante el desarrollo de la visita se determinó que la modificación del área inicialmente prevista relacionada en el

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

# 0140

RESOLUCION No

008 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA  
RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR  
CARSUCRE”**

Radicado No. 7979 de 09 de octubre de 2023 y aprobada mediante la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023, requiere de consideraciones técnicas adicionales que permitan controlar el arrastre del material dispuesto, por lo que la compactación del material sujeto a disposición en el área es insuficiente para evitar el arrastre del mismo mediante escorrentías al no existir elementos estructurales de contención en las cotas bajas, esto con el objetivo de que esta autoridad tenga conocimiento y control ambiental sobre el zona autorizada para depósito de materiales de excavaciones y demoliciones.

3. Deberá presentar los ajustes y complementación de información requeridos mediante Artículo séptimo de la Resolución N° 1010 de 15 de diciembre de 2023; puesto que, no reposa información en el expediente de la presentación de este requerimiento, teniendo en cuenta que, el término para la presentación de la información adicional se venció en 20 de febrero de 2024.

4. Deberá retirar los residuos aprovechables tipo recebo evidenciados al momento de la visita, que se encontraban por fuera del área autorizada, delimitados por las siguientes coordenadas:

**Acopio 1:** E868761 – N1542369, E868771 – N1542361, E868786 – N1542363, E868789 – N1542375, E868790 – N1542385, E868785 – N1542389, E868791 – N1542403, E868782 – N1542407 y E868777 – N154212.

**Acopio 2:** E868763 – N1542404, E868770 – N154241, E868774 – N7542412, E868773 – N1542402 y E868768 -1542402

**ARTICULO QUINTO:** El **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con C.C No. **1.102.850.703**, deberá dar cumplimiento a las medidas y obligaciones plasmadas en la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023. y las contenidas en la presente providencia. El incumplimiento a las mismas, dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **profesionales de acuerdo al eje temático** de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE y a las contenidas en la presente providencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°. 003 14 de febrero de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

# 0140

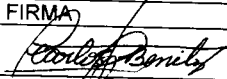
**RESOLUCION No**  
**( 08 ABR 2024 )**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA**  
**RESOLUCION N°1010 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR**  
**CARSUCRE"**

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Al **CONSORCIO SAN CHARBEL**, identificado con NIT: 901.418.141-4, Representado legalmente por el señor **ANGEL DAVID RODRIGUEZ BANQUEZ**, identificado con C.C No. **1.102.850.703** y/o quien haga sus veces, en la Carrera 28 # 25B – 365 peiso 3 Of 3317, Sincelejo – Sucre, al correo electrónico: c.sancharbelsucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVÁREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|          | NOMBRE                          | CARGO              | FIRMA                                                                                 |
|----------|---------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTÓ | CARLOS JAVIER BENITEZ HERNANDEZ | ASESOR JURIDICO    |  |
| APROBÓ   | LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ        | SECRETARIA GENERAL |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.